



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00220-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CASA LUKER S.A
DEMANDADO: JELUMAR S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso, informándole que la parte activa desiste de las pretensiones de la demanda, sírvase proveer. Barranquilla, 18 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se detalla que mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho en fecha 18 de abril del hogaño donde la parte demandante manifiesta lo siguiente “*ESTEFANIA DUQUE MARTINEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta me permito solicitar al despacho que en virtud del artículo 314 del Código General del Proceso, se decrete el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el proceso no cuenta aún con sentencia ni notificación a la sociedad demandada, puesto que no ha sido posible su ubicación.*”

Como quiera que la petición descrita con anterioridad resulta procedente con lo dispuesto en el art. 314 del CGP, este Despacho accederá a lo solicitado. No se condenará en costas en la medida en que no aparecen causadas (art. 365 núm. 8 del CGP), tampoco se condenará en perjuicios por cuanto no se evidencia alguno contra de la demandada (inciso 3 art. 316 ibídem).

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de las pretensiones frente a la parte demandada JELUMAR S.A.S, de conformidad con lo arriba señalado.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas si las hubiere en contra de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA